

Nota informativa nº 12: Reanudación de plazos administrativos tras estados de alarma

El pasado 14 de marzo de 2020 se [declaró el inicio del estado de alarma por el COVID-19](#), que conllevó que todos los plazos de los expedientes de ayuda quedasen suspendidos (paralizados) hasta que se declarase el levantamiento del estado de alarma o sus prórrogas. A este respecto, y en virtud de lo establecido en el [artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020](#), desde el 1 de junio de 2020 se reanuda el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos.



Así pues, a partir del 1 de junio de 2020, las empresas adheridas que **no hayan manifestado su conformidad para dar continuidad a la tramitación de sus expedientes durante el estado de alarma**, podrán consultar los nuevos plazos máximos de ejecución y/o justificación asociados a los expedientes a través de la aplicación telemática de tramitación ([acceso a información sobre cómo acceder](#)).

En estos casos, y respecto a los plazos para dar respuesta a requerimientos u otros trámites notificados desde la Agencia, se distinguen los siguientes:

- Aquellos notificados antes de la situación de alarma (antes del 14/03/2020, incluido). Para aquellos expedientes que a 14 de marzo se encontraban dentro del plazo conferido para responder a un oficio de subsanación, requerimiento de 15 días u oficio de comprobación u otros trámites que conlleven un plazo, sin que se haya dado respuesta al mismo

durante el periodo de alarma, se reanuda el cómputo de los plazos por el tiempo restante para dar respuesta al citado oficio que quedara pendiente a partir del 1 de junio (inclusive).

Por ejemplo: En un proyecto cuyo plazo para responder al requerimiento de 15 días le quedaban 5 días para agotar el plazo conferido, le seguirán quedando 5 días contados a partir del 1 de junio (inclusive).

- Aquellos notificados durante la situación de alarma (después del 14/03/2020, excluido). Para aquellos expedientes que a partir del 14 de marzo se les haya notificado oficio de subsanación, requerimiento de 15 días u oficio de comprobación u otros trámites que conlleven un plazo, sin que se haya dado respuesta a los mismos, el plazo conferido en el citado oficio comenzará a computar a partir del 1 de junio (inclusive).

Por ejemplo: En un proyecto al que se le haya notificado un oficio de subsanación confiriéndole un plazo de 10 días hábiles, a partir del 1 de junio le seguirán quedando 10 días hábiles para atenderlo contados a partir del 1 de junio (inclusive).

Si necesita realizar una consulta acceda al aplicativo de consultas [Resuelve tus dudas](#), seleccionando Incentivos 2019 (Programa MOVES): Acceso para Empresas Adheridas.

[Acceso a otras notas informativas de interés](#)